



PILAR, 11 MAY 2020

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del Departamento Ejecutivo.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades delegadas por la Ordenanza Municipal N° 3/20 y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58, y el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/20 se dicta la presente medida.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Créase un registro de evaluación, regulación, administración y permisos para la circulación interna de los habitantes de los barrios cerrados, countries, condominios y centros habitacionales que se encuentren radicados en el Partido del Pilar, todo ello en el marco de lo dispuesto por los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 10 de este último cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°: Establécese a los fines de ingresar en el registro que se crea en el Artículo 1° y obtener la autorización correspondiente, que las administraciones y o consorcios y/o comisiones directivas y/o representantes legales de los emprendimientos mencionados en el artículo precedente, deberán enviar un correo electrónico a: municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar indicando en el asunto del mismo la leyenda "SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA CIRCULACION INTERNA DE HABITANTES" y acreditar el cumplimiento del requisito que a continuación se detalla, el que será de carácter obligatorio:

A- UN PROTOCOLO O PLAN PARA LLEVAR A CABO LA CIRCULACIÓN INTERNA DE SUS HABITANTES POR LAS CALLES DE LAS URBANIZACIONES. Al momento de realizar dicho protocolo deberán indicar:

a) Superficie total de la urbanización, cantidad de lotes, individualizando lotes con viviendas edificadas y los lotes sin viviendas (baldíos), cantidad de unidades funcionales habitadas como vivienda permanente y cantidad de unidades funcionales de utilización los fines de semana o en forma eventual. Asimismo deberá indicar cantidad de habitantes permanentes que se encuentran realizando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en sus unidades funcionales así como en las viviendas de fin de semana o eventuales.

b) Qué medidas adoptará la administración y/o consorcio para fiscalizar el fiel cumplimiento por parte de los habitantes del plan propuesto.

c) Qué medidas sanitarias adoptará la administración y/o consorcio para evitar el contagio del COVID-19 entre las personas que circulen por las calles internas.

ARTICULO 3°: Aprobación y entrega de certificados. Una vez evaluado y aprobado el plan presentado por cada administración y/o consorcio se emitirán las correspondientes autorizaciones de circulación interna, dejando expresa constancia de que ello no implica en ningún caso la autorización de prácticas de deportes aeróbicos, reunión de vecinos, utilización de espacios comunes, gimnasios, piscinas, canchas de golf, tenis, ciclismo, ni la práctica de ninguna otra actividad en las calles o espacios comunes, y que en caso de circular deberá ser caminando y respetando la distancia interpersonal de dos (2) metros

- 0 8 7 0 - 2 0